



Asunción, 04 de enero de 2018

E.M.G. N° 001/018

**DON ALDO CÉSAR ZALDÍVAR AMARILLA**  
**PRESIDENTE**  
**INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA**  
**PRESENTE:**

Me dirijo a usted, en relación a su Nota N° 776/2017, con entrada EMG N° 356/17, en fecha 28 de diciembre de 2017, en la que solicita la transferencia de la Finca N° 384, fracción A1, del distrito Chaco, propiedad de Hebert Spencer Miranda a favor del Instituto Paraguayo del Indígena y éste a la Comunidad Indígena "TOTOBIEGOSODE" del Pueblo Ayoreo, a los efectos de manifestarle cuanto sigue:

Que, el artículo 1° de la Ley 3.227/07 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 223/93 "QUE CREA LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO", MODIFICADA POR LA LEY N° 2.592/05", en su inciso d), dispone: "Son funciones de la Escribanía Mayor de Gobierno: d) otorgar gratuitamente las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles del Estado a favor de las Comunidades Indígenas".-

Que, conforme al citado artículo de la Ley 3.227/07, la Escribanía Mayor de Gobierno, no tiene competencia para formalizar actos donde intervengan particulares con el Estado, como lo es el pedido en cuestión, y deben ser formalizados por Escribano de Registro, por lo que procedo a la devolución del Expediente.-

Atentamente.-



**MARTA B. NARYAJA R.**  
**Escribana Mayor de Gobierno**